

**ACTA DE INSPECCIÓN**

D. [REDACTED]  
(asistencia parcial) y D. [REDACTED] Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICAN:** Que se personaron los días 5 al 8 de Noviembre de 2007 en el emplazamiento de la C.N. de Trillo y el día 16 de Noviembre de 2007 en la sede de Tecnatom en San Sebastián de los Reyes. La central cuenta con con Permiso de Explotación concedido por Orden ministerial del Ministerio de Industria y Energía, con prórroga en vigor de fecha 17 de Noviembre de 1999.

Que el objeto de la inspección era auditar el sistema de gestión de la Formación realizado por el explotador de acuerdo con el procedimiento PT.IV.208 "Formación del Personal".

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED], Jefe de Formación de la Central, D. [REDACTED] Jefe de Licenciamiento de la Central, D. [REDACTED] Jefe de Soporte Técnico, D. [REDACTED] Jefe de Garantía de Calidad, D. [REDACTED] Responsable de Turnos de operación, D. [REDACTED] Jefe de Seguridad Nuclear, D. [REDACTED] Jefe de la Unidad Operación y Medios Didácticos de Tecnatom y otro personal de apoyo.

Que, los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

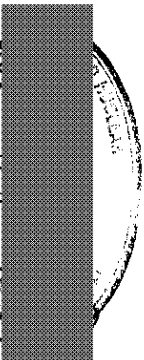
Que de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central y de la documentación exhibida ante la Inspección resulta:

- Que respecto al punto 6.2.2. *Mantenimiento de programa de formación y entrenamiento continuo del PLO del procedimiento "Formación del Personal"*, la inspección comprobó que para el proceso de transmisión de información por parte del Personal con Licencia a Formación disponen del procedimiento GE-63 rev. 1 de 2007 "Gestión, análisis, resolución y control de sugerencias del personal", que es común para todo el personal de planta, si bien el Personal con Licencia no utiliza normalmente este método y realiza sus comentarios a través de varias vías:

DK-137452

DK-137665

- El Sistema de Evaluación y Acciones (SEA), donde cualquier personal de la Central puede introducir acciones dirigidas a Formación siguiendo el procedimiento GE-63 ya mencionado.
- Las encuestas repartidas tras la finalización de los cursos, las cuales reservan un apartado final para la plasmación de comentarios. La inspección comprobó encuestas de diversos cursos encontrando comentarios del Personal con Licencia.
- Comunicando sus comentarios a través del Responsable de Turnos quien, según manifestaron los representantes de la central, informa de las sugerencias por escrito, verbalmente o a través del SEA al Jefe de Formación.
- Rellenando la ficha del Anexo 1 del procedimiento de la Central *CE-A-OP-0035* "Registro de anomalías en procedimientos durante módulos de reentrenamiento del personal con licencia". Este procedimiento se aplica durante las sesiones de reentrenamiento en el simulador.

- 
- Que en relación con el primer punto del párrafo anterior, la inspección analizó todas las acciones del SEA dirigidas a Formación durante el 2007 y comprobó que algunas de ellas eran emitidas por Operación (con código N1) y atendidas por Formación. Sin embargo no se pudo comprobar si el emisor era directamente personal de operación o bien el Responsable de Turnos.
  - Que en relación con el segundo punto del mismo párrafo, la inspección comprobó que en las encuestas se realizaban comentarios al programa de formación. Concretamente en relación con el Módulo E de 2006, se recogían comentarios relacionados con la escasez de tiempo para la impartición de las materias programadas. Estos comentarios no fueron atendidos por el titular que manifestó que debido al tipo de contenidos la programación de este módulo es muy variable de un año a otro.
  - Que el titular manifestó que no puede responder de forma individualizada a los comentarios de las encuestas ya que estos se realizan normalmente de forma anónima.
  - Que el titular manifestó que a través del Observatorio de Formación que está implantando, (donde participarán todos los componentes de las cadenas jerárquicas de cada una de las secciones que requieren formación continua), se mejorará este proceso de realimentación de la información relacionada con el programa de Formación.
  - Que respecto al punto 6.2.3. *Aplicación del programa de formación del procedimiento "Formación del Personal"*, la inspección comprobó que dentro del Módulo E de 2005, las horas perdidas del tema *GE-47 Reuniones preparatorias* no son recuperadas. El titular manifestó que dicho tema no se consideró importante para la seguridad y que debido a esto, se decidió no

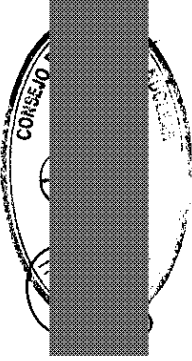
impartirlo al no tener posibilidad de ampliar el tiempo de formación y no disponer de capacidad para su recuperación. Que la decisión de excluir este tema del módulo, según manifestó el titular, correspondió al Responsable de Turnos.

- Que en relación con el apartado *b* del mismo punto 6.2.3., la inspección realizó una comprobación de la exactitud de los datos remitidos en el *Informe Anual de Formación* y detectó una discrepancia en el número de horas de estudio tutelado realizadas por el personal de operación durante 2006. El titular manifestó, tras estudiar el tema, que fue debido a un fallo de tratamiento de datos y se comprometió a remitir al CSN, a través del registro, una corrección de los datos de horas de formación del año 2006. Que los representantes de la central proporcionaron una tabla preliminar con las correcciones a la inspección. Que estos errores no afectan al mínimo número de horas exigido por la *Guía de Seguridad 1.1.* de formación del personal con licencia, ya que se superan las 100 horas de formación lectiva y las 20 de simulador anuales requeridas en todos los casos.

Que en cuanto al número de horas de formación lectiva en el año 2006, D. Luis Muñoz González realizó un total de 171 horas lectivas, siendo el máximo programado de 162, 5 horas para este año, una vez descontadas horas de prácticas (4,5 horas), debido a que se contabilizan más horas en estudio tutelado que las programadas en el módulo correspondiente. La inspección manifestó que no se deben contabilizar más horas en estudio tutelado que las programadas como lectivas. Que si no se contabilizara el exceso de horas realizadas por D. [REDACTED], seguiría cumpliendo ampliamente con los mínimos exigidos en la *Guía de Seguridad 1.1.*

- Que disponen del procedimiento *GE-62.14 rev.0* de 1 de octubre de 2007 que define la cualificación requerida a los instructores dependiendo del tipo de curso que se vaya a impartir.
- Que en relación con el apartado 6.2.5. *Administración de pruebas de evaluación al PLO del procedimiento "Formación del Personal"*, la inspección asistió a una sesión reentrenamiento en simulador y comprobó que en la evaluación final los instructores realizaban adecuados refuerzos positivos pero escasa crítica de los fallos cometidos.
- Que en relación con el apartado 6.2.6. *Proceso de recuperación formativa del PLO del procedimiento "Formación del Personal"*, la inspección comprobó que para el estudio tutelado el personal disponía de un instructor disponible para la resolución de dudas, si bien no se asigna explícitamente dicho instructor.
- Que el número de horas de estudio tutelado eran contabilizadas por parte de los propios trabajadores sometidos al proceso de recuperación, sin supervisión del personal de Formación, lo que condujo a que en algunos casos se contabilizaran menos horas que las programadas en los módulos de formación.

- Que en cuanto a la integridad de los exámenes, las pruebas de evaluación asociadas a las recuperaciones por estudio tutelado están disponibles en todo momento en la red interna Central. Que el titular considera que no supone un detrimento en el control de la adquisición de la formación de los alumnos, ya que el objetivo es que éstos conozcan y alcancen los objetivos de formación de cada módulo.
- Que en relación con el apartado 6.2.8. *Conformidad con los requisitos de aceptación del simulador del PLO del procedimiento "Formación del Personal"* la inspección analizó el control de la configuración del simulador comprobando que es el adecuado.



Que en relación con el punto 6.2.9. *Programas de formación inicial y continua para el personal sin licencia del procedimiento "Formación del Personal"*, la inspección comprobó que el titular, durante el periodo de inspección (2005-2006), disponía de los requisitos de cualificación previos exigidos para cada uno de los puestos de personal sin licencia según se recoge en la guía CEX-37. El titular manifestó que a partir del presente año modificarán los Manuales de Acreditación aplicables a cada puesto de trabajo para adaptarlos a los requisitos de la IS-12, a medida que sea necesaria su aplicación.

- Que la inspección comprobó que en el curso *Manual de Accidentes Severos* del año 2005, siete miembros del CAE que deberían asistir, no se presentan a ninguna de las cuatro imparticiones realizadas y no realizan ningún tipo de recuperación.
- Que Formación pone a disposición del personal la documentación de todos los cursos a través de red interna.
- Que la inspección solicitó al titular que incluya en futuros informes anuales de formación los siguientes contenidos:
  - Tablas donde se recojan individualmente las horas a las que asiste el personal con licencia a los diferentes módulos de formación; así como una tabla final en la que se recoja el sumatorio individual total de las horas lectivas y de simulador a las que asiste el trabajador.
  - Un listado de las salidas de turno de larga duración indicando las razones de dicha salida.
- Que el personal de operación entrevistado manifestó que se atienden sus peticiones adecuadamente. La valoración general del entrenamiento es excelente.
- Que el resto del personal relacionado con la formación entrevistado, instructores de planta y de simulador y Responsable de Turnos, manifestaron que su valoración general del



entrenamiento es excelente y que los responsables de formación de Trillo estaban muy involucrados en la formación del personal.

Que por parte de los representantes de la central se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de la Inspección.

Que para que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a 3 de diciembre de 2007.

Fdo.: [Redacted]  
INSPECTOR

Fdo.: [Redacted]  
INSPECTOR

Fdo.: [Redacted]  
INSPECTOR

**TRAMITE:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de C.N. Santa María de Garoña para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de esta Acta.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.  
Madrid, 8 de enero de 2008

[Redacted]  
Director General

FRONT

**COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN**

**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR**

**CSN/AIN/TRI/07/664**



## ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/07/664

### Comentarios

#### Comentario general:

Respecto de las advertencias que contiene en su carta de transmisión, así como en el quinto párrafo de la primera página del Acta de Inspección, sobre la posible publicación del acta o partes de ella, se desea hacer constar:

1. Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2. Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3. Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/07/664  
Comentarios

**Página 3 de 5, segundo párrafo:**

Dice el Acta:"

*"- Que en relación con el apartado b del mismo punto 6.2.3., la inspección realizó una comprobación de la exactitud de los datos remitidos en el Informe Anual de Formación y detectó una discrepancia en el número de horas de estudio tutelado realizadas por el personal de operación durante 2006. El titular manifestó, tras estudiar el tema, que fue debido a un fallo de tratamiento de datos y se comprometió a remitir al CSN, a través del registro, una corrección de los datos de horas de formación del año 2006. Que los representantes de la central proporcionaron una tabla preliminar con las correcciones a la inspección. Que estos errores no afectan al mínimo número de horas exigido por la Guía de Seguridad 1.1. de formación del personal con licencia, ya que se superan las 100 horas de formación lectiva y las 20 de simulador anuales requeridas en todos los casos".*

Comentario:

Con posterioridad a la inspección, se envió la tabla corregida por medio de carta con referencia ATT-CSN-005094.





ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/07/664  
*Comentarios*

**Página 5 de 5, invitación al Titular a la firma del Acta de Inspección:**

Dice el Acta:

*“TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de C.N. Santa María de Garoña para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de esta Acta.*

Comentario:

Al tratarse de una inspección a CN Trillo, el trámite de firma del Titular se debe referir a un representante autorizado de CN Trillo.

**DILIGENCIA**

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/TRI/07/664 correspondiente a la Inspección realizada en la Central Nuclear de Trillo, a la Sección de Formación para auditar los programas de Formación y reentrenamiento del personal con y sin licencia de la central los Inspectores que la suscriben declaran:

Página 1, quinto párrafo:

Se acepta el comentario.

Página 3, segundo párrafo:

Se acepta el comentario.

Página 5, invitación al Titular a la firma del Acta de Inspección.

Se acepta el comentario.

Madrid, 17 de Enero de 2008

Fdo.:   


INSPECTOR

Fdo.:   


INSPECTOR

Fdo.:   


INSPECTOR